



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

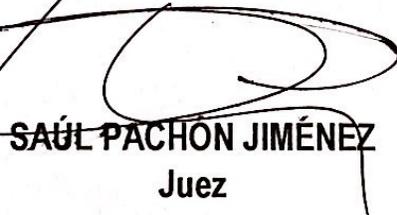
Radicación No. 110013103048202000093 00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA:

- a) Las facturas ejecutadas carecen de la constancia por parte del emisor vendedor, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso (art. 774 del C.Co.).
- b) Indíquese y acredítase que la ejecutante tiene la condición de contribuyente responsable de practicar la retención del IVA en los términos de los artículos 617 del Decreto 624 de 1989, 180 y 376 de la Ley 1819 de 2016 y 6 del Decreto 939 de 2017, a efecto de legitimarse para cobrar por esta vía el citado impuesto contenido y cuyo monto aquí se solicita
- c) Indíquese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e igualmente infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8, Decreto 806 de 2020)

Del escrito de subsanación y de los anexos alléguese copia.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No.36 de agosto 13 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

As.